

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA INTERINSTITUCIONAL DE ESTADÍSTICAS DEL SECTOR TIC, EN EL MARCO DE LA AGENDA DIGITAL 2030

El **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, institución del Estado dominicano regulada por la Ley núm. 450 de fecha 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, provista del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 4-01-51706-1, con domicilio en la avenida México esquina calle Dr. Delgado, Palacio Nacional, sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ**, nacionalidad, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 023-0037169-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de ministro, en virtud de los poderes que le otorga el Decreto núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); institución que en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL MINPRE"** o por su nombre completo;

De otra parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, institución del Estado Dominicano, con personería jurídica organizada de acuerdo a la Ley Núm. 247-12 de Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012, y creada mediante la Ley Núm. 496-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006 y regulada mediante el Decreto Núm. 231-07 de fecha 19 de abril del año 2007, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-01-03677-2, con su domicilio y asiento legal principal ubicado en la avenida México entre las calles Dr. Delgado y 30 de Marzo del sector Gascue, en el Bloque B del Edificio de Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch Gaviño de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su titular, Ministro, el señor, **MIGUEL DE JESÚS CEARA-HATTON**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066956-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, designado por el Decreto Núm.: 324-20, de fecha 16 de agosto del año 2020, actuando en calidad de la máxima autoridad ejecutiva y representante de la institución, quien en todo y cuanto sigue del presente Acuerdo Marco se denominará, indistintamente, el **"MEPyD"** o por su nombre completo;

La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, institución del Estado dominicano regulada por la Ley No. 5096 de 14 de marzo de 1959, que crea la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales, provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-00516-6, con domicilio en la avenida México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte piso 8 y 9 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0149404-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud de los poderes que le otorga el Decreto de designación No. 339-20, de fecha DIECISEIS (16) del mes de agosto del año DOS MIL VEINTE (2020); institución que en lo adelante del presente contrato se denominará **"ONE"** o por su denominación completa;

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional,

jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio y asiento social ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el **"INDOTEL"** o por su denominación completa, indistintamente;

El **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS**, institución del Estado dominicano regulada por el Decreto No. 1073-04 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004) dictado por el Poder Ejecutivo, y modificado mediante el Decreto No. 426-07 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil siete (2007), provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. 430159972, con domicilio en la Avenida John F. Kennedy, No. 38 Esq. Horacio Blanco Font-Bona, Ensanche la Fe de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0012647-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud de los poderes que le otorga el Decreto de designación No. 388-20 de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinte (2020); institución que en lo adelante del presente contrato se denominará **"SIUBEN"** o por su denominación completa;

De otra parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, creada en virtud del Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del año 2021 manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, , con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Núñez de Cáceres, No. 419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien está facultado por su cargo para representarle, en virtud del Decreto núm. 374-20, de fecha 21 de agosto de 2020, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la **"OGTIC"** o por su razón social completa; o nombre completo;

Cuando en lo adelante **EL MINPRE, MEPyD, ONE, INDOTEL, SIUBEN y OGTIC**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Que el **Ministerio de la Presidencia**, es el órgano que lidera el programa de gobierno y la implementación de las políticas públicas priorizadas, mediante la coordinación con los distintos estamentos del Estado, para garantizar el ejercicio transparente, eficaz y eficiente de la Administración Pública, como fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho.

POR CUANTO II: Que el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo** es el encargado de conducir y coordinar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación y que la Ley Núm. 496-06, del 28 de Diciembre de 2006 que crea el **MEPyD**, le atribuye entre sus funciones y atribuciones ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable y ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio.

POR CUANTO III: Que la **Oficina Nacional de Estadística (ONE)**, tiene como objetivo principal de recolectar, revisar, elaborar y publicar las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, medioambientales y sociales de la población. Ley 5096 Sobre Estadísticas y Censos Nacionales. Asimismo, que la **ONE** funge como ente rector del sistema estadístico nacional, con la finalidad de establecer una normativa común, a fin de producir y difundir las informaciones de las estadísticas oficiales con calidad y transparencia para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y desarrollo nacional.

POR CUANTO IV: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones**, de conformidad a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, tiene como misión el garantizar la oferta y acceso universal de los servicios de telecomunicaciones, favoreciendo los derechos de los usuarios, mediante el desarrollo y regulación de las telecomunicaciones y la firma digital; asimismo, es la entidad responsable de establecer los indicadores estadísticos necesarios para la formulación de políticas públicas en materia de telecomunicaciones, de acuerdo a las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones.

POR CUANTO V: Que el **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)**, tiene como función identificar, caracterizar, registrar y priorizar las familias en condición de pobreza que habitan en zonas geográficas identificadas en el Mapa de la Pobreza, y en zonas fuera del mismo, que resulten de interés para los fines de las políticas públicas, así como ser la base de información que utilicen las instituciones y organizaciones sociales para planificar e invertir recursos en los más pobres.

POR CUANTO VI: Que la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación** se encarga de diseñar, proponer y definir las políticas, establecer los lineamientos y elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información, gestionando los proyectos conforme a tales directrices, y que garanticen el acceso equitativo a los mercados al sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo, para mejorar la calidad de vida, y crear oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación.

POR CUANTO VII: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), en el marco del tercer (3°) eje estratégico, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, especifica un conjunto de acciones que requieren del esfuerzo y de la colaboración conjunta de los sectores público y privado, para que las metas de mayor competitividad y productividad se puedan alcanzar en los plazos establecidos en dicha Ley.

POR CUANTO VIII: Que las instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas, desconcentradas o dependientes del Poder Ejecutivo han decidido unir esfuerzos a fin de poner en funcionamiento la “Mesa Interinstitucional de Estadísticas del Sector TIC”, y contribuir con la efectiva ejecución de la medición de indicadores TIC, la cual contempla cuatro ejes: a) Índice Nacional de Desarrollo Digital, b) Cuenta Satélite TIC, c) Fortalecimiento del sistema de información de estadísticas TIC, y d) Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo y Evaluación. Esto con el objetivo de identificar, monitorear y evaluar los principales indicadores nacionales de las TIC y la Agenda Digital, los cuales permitan medir los avances y faciliten la toma de decisión de las políticas implementadas.

POR CUANTO IX: Que, en seguimiento a lo dispuesto en los Decretos núms. 71-21 y 257-21, el Estado Dominicano, a través del Poder Ejecutivo, tiene la tarea de identificar, monitorear y evaluar los principales indicadores nacionales de las TIC y la Agenda Digital, con miras al avance y facilitación de la puesta en desarrollo de las políticas públicas a implementar en este sector.

POR CUANTO X: Que, mediante el Decreto Núm. 54-21 de fecha 02 de febrero de 2021, se transforma la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04 de fecha 03 de septiembre de 2004, con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO XI: Que la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su artículo 16: “Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación” que “en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”.

POR CUANTO XII: Que el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 09 de abril del 2014, en su Artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), del cumplimiento de las políticas transversales, relativas al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO XIII: Que el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC): “Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública”.

POR CUANTO XIV: Que el artículo 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de 2007, instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: el desarrollo de portales gubernamentales, la conectividad interinstitucional, la interoperabilidad tecnológica, de seguridad, de auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la OGTIC, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO XV: Que la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

POR CUANTO XVI: Que el Decreto Núm. 71-21, de fecha 08 de febrero del 2021, crea el Gabinete de Transformación Digital, cuya coordinación general está a cargo del Ministerio de la Presidencia, pudiendo delegar en el Viceministerio de Agenda Digital; y cuyos proyectos deberán ser evaluados técnicamente por la secretaria técnica del Gabinete, a cargo de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

POR CUANTO XVII: Que mediante el Decreto núm. 527-21 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se aprueban los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de la transformación digital en el territorio nacional, a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO XVIII: Que la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el Artículo 46 que “la Oficina Nacional de Estadística es la instancia encargada de coordinar la generación de las informaciones nacionales necesarias para realizar la labor de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Para tal fin, se deberá fortalecer el Sistema Estadístico Nacional y establecer estándares nacionales únicos para la generación de información confiable, oportuna y de uso colectivo”.

POR CUANTO XIX: Que **LAS PARTES** reconocen que la colaboración y la coordinación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo planificado, dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos, lo que hace necesario la centralización y producción de las estadísticas e informaciones sobre el sector TIC y formalizar la vinculación de las entidades que formarán parte de la **Mesa Interinstitucional de Estadísticas del Sector TIC**.

POR CUANTO XX: Que en ese sentido, **LAS PARTES** han decidido unir esfuerzos en miras de lograr los objetivos trazados en el presente Acuerdo Interinstitucional.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo Interinstitucional, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. **LAS PARTES** han decidido unir esfuerzos para la medición de indicadores TIC mediante la conformación de la **Mesa Interinstitucional de Estadísticas del Sector TIC** coordinada por la Oficina Nacional de Estadística.

PÁRRAFO: En este sentido, **LAS PARTES** se comprometen a establecer un marco de cooperación de forma no exclusiva, en ámbito de interés mutuo de sus competencias y objetivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS EN CONJUNTO. **LAS PARTES** se comprometen a agendar previamente la organización y ejecución de las actividades proyectadas en la Mesa Interinstitucional de

Estadísticas del Sector TIC; así como contribuir de manera conjunta mediante sus experiencias previas, indicadores y conocimientos generales, a la efectiva ejecución de la medición de indicadores TIC, los cuales se trabajarán mediante las cuatro iniciativas contempladas para estos fines: a) Índice Nacional de Desarrollo Digital, b) Cuenta Satélite TIC, c) Fortalecimiento del sistema de información de estadísticas TIC, y d) Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo y Evaluación.

PÁRRAFO: LAS PARTES como instituciones involucradas reconocen que la colaboración constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES COMUNES.

- Participar e involucrarse en la organización y ejecución de las actividades proyectadas, tales como actividades de lanzamiento, presentación de resultados de la medición de indicadores TIC, reuniones de discusión técnica, revisión de documentos, entre otros.
- Identificar y establecer el portafolio de indicadores TIC necesarios para la medición de los diferentes proyectos, especialmente aquellos dentro la Agenda Digital 2030.
- Acompañar y revisar las herramientas diseñadas para la efectiva ejecución de la medición de indicadores TIC, propiciando la mejora continua de estas herramientas y los parámetros de medición de indicadores TIC seleccionados.
- Aportar conocimiento general y asesorar en áreas de competencia.
- Colaborar con datos e indicadores generados a través de los registros administrativos institucionales, así como también procurar y establecer un punto focal para la recopilación, procesamiento, y presentación de estadísticas agregadas y estudios actualizados sobre el sector TIC.
- Identificar, y cuando sea necesario, contactar posibles vías de financiación para la realización, así como concurrir juntos a posibles convocatorias de financiación.
- Apoyar en la identificación de académicos y expertos que puedan colaborar a nivel individual y de organizaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de aportar con la medición de indicadores TIC.

ARTÍCULO CUARTO: CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Las **PARTES** se comunicarán entre sí con regularidad y se consultarán sobre las cuestiones de interés, que, en su opinión, puedan dar pie a una colaboración.

PÁRRAFO I: La consulta y el intercambio de información y documentos de acuerdo con este artículo no menoscaban los arreglos necesarios para proteger la naturaleza confidencial y reservada de determinados datos y documentos. **LAS PARTES o sus representantes**, se reunirán con la regularidad que estimen oportuna para evaluar el progreso de las actividades que se lleven a cabo, así como para planificar actividades futuras y de requerirse, para plantear modificaciones al presente acuerdo para su perfeccionamiento.

PÁRRAFO II: Cada Parte podrá invitar a la otra a enviar observadores a las reuniones o conferencias que organice o patrocine y que, en su opinión, puedan ser de interés para la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las Modalidades de Cooperación entre **LAS PARTES** no serán limitativas y se integrarán nuevas modalidades acorde a la experiencia y mejora continua de los indicadores, herramientas de medición y recopilación, entre las modalidades acordadas se establecerán:

- a) Proyectos e iniciativas de colaboración y cooperación coordinados entre **LAS PARTES**, que promuevan el perfeccionamiento del objetivo y las obligaciones comunes del presente Acuerdo Interinstitucional;
- b) Promover la suscripción de Convenios de colaboración y cooperación con otras entidades nacionales e internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales con experiencia en la Medición de Indicadores TIC que aporten al desarrollo del presente Acuerdo y al cumplimiento de las obligaciones comunes;
- c) Asistencia técnica y Profesional entre **LAS PARTES** para la transferencia de conocimientos y experiencias, esta puede ser requerida y/u ofrecida, con el fin de establecer intercambios y cooperación mutuamente beneficiosas y estrategias ganar-ganar;
- d) Creación de equipos interinstitucionales para el seguimiento de las iniciativas que se desprendan del presente Acuerdo y sus distintas modalidades de cooperación asumidas; y
- e) Intercambios virtuales y/o presenciales para la presentación de material didáctico, experiencias, prácticas de medición, orientación sobre su naturaleza, importancia y nuevas tendencias estadísticas y de recopilación de data, así como toda otra materia relacionada a la Medición de Indicadores TIC.

PÁRRAFO: Ninguna de **LAS PARTES** puede ser agente, representante o copartícipe de otra Parte. Ninguna de **LAS PARTES** puede firmar un contrato o asumir una obligación en nombre de otra Parte. En este sentido, cada institución asume la responsabilidad frente a cualquier tipo de reclamación, por lo que, libera y exonera a las demás partes de cualquier reclamación de terceros que esté relacionada con las actividades que ejecute, contrate o subcontrate durante el desarrollo del proyecto "**MEDICIÓN DE INDICADORES TIC**" y garantiza ser la única responsable frente a estas.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Ninguna de **LAS PARTES** puede usar el nombre, el emblema o marcas de la otra Parte, ni ninguna abreviación de los mismos, sin el consentimiento previo.

PÁRRAFO ÚNICO: La Propiedad intelectual que genere cada una de **LAS PARTES** durante el desarrollo las actividades devengadas del presente Acuerdo será conservada por quien la genere y será su propietario, al igual que de ser generada del esfuerzo común entre algunas de **LAS PARTES**, será propiedad conjunta entre estas, por tanto, para su uso fuera del alcance de los objetivos y compromisos planteados en el presente Acuerdo, la Parte interesada deberá notificar la solicitud a la Parte propietaria con sus motivaciones utilizando las vías de la Notificación, esta será validada o denegada con motivaciones, de no obtener respuesta en el plazo de quince (15) días se asumirá validada la solicitud, en todos los casos anteriores, aplicando los criterios de la información de naturaleza confidencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que involucren al proyecto **MEDICIÓN DE INDICADORES TIC** y a la Mesa, que permitan visibilizar su participación.

ARTÍCULO OCTAVO: NO DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente acuerdo no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos de la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del dos mil ocho (2008) ni de la Ley núm. 16-92, de 29 de mayo de 1992, por la que se promulga el Código de Trabajo de la República Dominicana, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. LAS PARTES convienen que en caso de que alguna de ellas no pueda cumplir con los fines aquí acordados, deberá notificar tal situación a las demás partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO: A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que fuere notificada como confidencial por la parte que transfiere la misma en el marco del presente acuerdo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información notificada como confidencial, no divulgará la información y que su acceso estará vedado a toda persona distinta al responsable, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos. Por lo que **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información notificada como confidencial que haya sido suministrada en el marco del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra.

PÁRRAFO III: Salvo autorización expresa y por escrito, **LAS PARTES:**

- a) Limitarán el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Colaboradores").
- b) Informarán a sus colaboradores que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de la misma y de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.
- c) Tomarán acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

- d) Salvaguardarán toda información Confidencial recibida por ellas usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e) Usarán toda información confidencial recibida por ellas única y exclusivamente para el propósito para el cual les fue otorgada.
- f) No revelarán ninguna información confidencial recibida por ella a tercero; y
- g) No revelarán, a terceros, las informaciones y/o datos expresados en las discusiones entre **LAS PARTES** referentes al objeto del Acuerdo Interinstitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo y/o en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a otra, según este Acuerdo, se harán por escrito. Se considerará que las notificaciones o reclamaciones se han entregado o efectuado debidamente cuando se entreguen a los representantes designados para cada una de **LAS PARTES**:

Representante de OG TIC: Dirección de Transformación Digital Gubernamental.

Representante de EL MINPRE: Viceministerio de Agenda Digital.

Representante de MEPyD: Dirección de Inteligencia de Datos.

Representante de ONE: Dirección Estadística Económicas.

Representante de INDOTEL: Dirección de Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Representante de SIUBEN: Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y educativas, y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de acuerdo o acuerdo en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO I: Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento escrito de las otras partes, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo.

PÁRRAFO II: El presente acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

Párrafo III: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo es por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido hasta que una de **LAS PARTES** decida ponerle fin al mismo, mediante aviso previo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. La terminación de éste, no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano.




ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIONES Y PRENSA. Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo, se harán de mutuo arreglo entre **LAS PARTES** y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de estas, para tales fines cada institución utilizara las vías correspondientes de Notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente Acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo, y en caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre, del año dos mil veintiuno (2021).

<p>POR: OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)</p>  <p>Digitally signed by PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA Date: 2021.11.16 13:26:49 -04'00'</p> <hr/> <p>PEDRO A. QUEZADA CEPEDA Director General de la OGTIC</p>	<p>POR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</p>  <p>Firmado digitalmente por LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ Fecha: 2022.01.03 17:37:56 -04'00'</p> <hr/> <p>LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ Ministro de la Presidencia</p>
--	--

<p>POR: MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)</p> <p>Firmado digitalmente por MIGUEL DE JESUS CEARA HATTON Fecha: 2021.11.16 10:09:01 -04'00'</p> <p>  ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO </p> <hr/> <p>MIGUEL CEARA HATTON Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo</p>	<p>POR: OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)</p> <p>Digitally signed by MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA Date: 2021.11.16 12:17:13 -04'00'</p> <p>  Oficina Nacional de Estadística </p> <hr/> <p>MIOSOTIS RIVAS PEÑA Directora General de la Oficina Nacional de Estadística</p>
<p>POR: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)</p> <p>Nelson De Jesus Arroyo Perdomo PRESIDENTE 16/11/2021 14:21 AST</p> <hr/> <p>NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones</p>	<p>POR: SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)</p> <p>Digitally signed by JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ Date: 2021.11.16 09:57:08 -04'00'</p> <p>  Sistema Único de Beneficiarios </p> <hr/> <p>JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ Director del Sistema Único de Beneficiarios</p>

Yo, Dra. Iris M. Rivera M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. 6476. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **PEDRO A. QUEZADA CEPEDA, LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, MIGUEL CEARA-HATTON, MIOSOTIS RIVAS PEÑA, NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ**, de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre, del año dos mil veintiuno (2021).



[Signature]
 NOTARIO PÚBLICO



Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/f4078ff4-75e5-4c45-b5aa-ca424f863749>

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico: f4078ff4-75e5-4c45-b5aa-ca424f863749